

D. Daniel Vicmanoff Blasco *Blasco* del Regimiento de Infantería de *Galicia*
 nº 19 Secretario honorario para los tramites de ejecución de la sentencia re-
 caída en la causa nº T-854 instruida por el procedimiento sumarísimo de ur-
 gencia contra Pascual Lahoz Tomas y de cuya causa es Juez el Especial pa-
 ra el cumplimiento de la sentencia de la Quinta Región Militar Oficial Ter-
 cero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON TEODORO AISA DEA.

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales
 que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 21 AUTO RESUMEN.- En Alcorisa a 26 de Octubre de 1939, Año de la Victoria
 Resultando de lo actuado que Pascual Lahoz Tomas, fue miembro del segundo
 comité marxista, que hizo guardias con armas, que fue voluntario al Ejército
 rojo, etc. y profirió amenazas a personas de derechas. (Folios 6,7,8,9,9 vuel-
 to 10,11,12,13,17,17 vuelto 18 y 18 vuelto).- Considerando que los hechos
 expuestos pueden ser estimados como constitutivos de un delito de auxilio
 a la rebelión previsto en el Código de Justicia Militar y Bando de la
 rtorio del Estado de Guerra y que a juicio del Juez Instructor se hallan
 concluidas y completas las actuaciones, remítase al Consejo de Guerra Perma-
 nente a los fines de vista y fallo.- Antonio Gutierrez de Velasco. Rubricados.

Al 22 y 22 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 18 de Diciembre de 1939, Año de la Vi-
 ctoria, se reúne el Consejo de Guerra Permanente nº uno para ver y fallar la
 causa instruida contra Pascual Lahoz Tomas.- Comensada la vista de la causa
 y después de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado por el
 Sr. Presidente.- El Sr. Fiscal lo considera autor de un delito de auxilio a
 la rebelión del art. 240 párrafo 1º y solicita la pena de 15 años de reclusi-
 ón menor.- El Sr. Defensor solicita 2 años de prisión menor.- Por el Sr. Pre-
 sidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo
 que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra pa-
 ra deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual en cumplimiento de lo dis-
 puesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar, extiende la presente
 acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente. De lo que doy fe.- El Secre-
 tario, ilegible.- V.B. El Presidente, Magallon. Rubricados.

Al 23 SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 18 de Diciembre de 1939, Año de
 la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº uno para ver y fallar
 la causa instruida con el nº T-854 que por el procedimiento sumarísimo de
 urgencia se ha seguido contra el procesado Pascual Lahoz Tomas mayor de edad
 penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario.- Dada cuen-
 ta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fis-
 cal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados, presentes en el
 acto de la vista, y RESULTANDO: Hechos probados y así se declara que el pro-
 cesado Pascual Lahoz Tomas de 32 años de edad, casado, labrador, natural y
 vecino de Mata de los Olmos (Teruel) de significación izquierdista formo par-
 te del segundo comité de su pueblo siendo el que por la influencia que ejer-
 cía, ordenaba cuanto había de hacerse, interviniendo en la quema de la Igle-
 sia y destrucción de imágenes, así como en la requisita de infinidad de objetos
 enrolándose voluntariamente en el Ejército rojo, haciéndose Guardia de Asalt
 Amenazo a las personas de derechas y facilito una lista de individuos que
 tuvieron que presentarse a las filas rojas.- CONSIDERANDO: Que estos hechos
 son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado
 en el párrafo 1º del artículo 240 del Código de Justicia Militar, del que es
 responsable en concepto de autor el procesado, sin que se sea de estimar concu-
 rran circunstancias modificativas de la responsabilidad.- Vistos el citado
 artículo Decreto 55 y la Ley del 9 de Febrero de 1939.- FALAMOS: Que debe-
 mos condenar y condenamos a Pascual Lahoz Tomas como responsable en concept
 de autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificati-
 vas de la responsabilidad a la pena de DOCE años y UN día de reclusión mayor
 y accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, si-
 endole de abono el tiempo sufrido de prisión preventiva a resultas de esta
 causa. En cuanto a responsabilidades civiles se estará a lo que dispone la
 Ley del 9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos
 y firmamos.- Baltasar Magallon, Dámas Garcia, Antonio Llohet, Mariano Ages-
 ta, Antonio San Cristobal. Rubricados.

Al 24 obra DECRETO del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región
 Militar Don Ignacio Grau, de fecha 17 de Enero de mil novecientos cuarenta,



por el cual apruehalo a tercio sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 25 NOTIFICACION a Pascual Lahoz Tomas.- En Zaragoza a 19 de Enero de 1940.- Yo el Secretario, teniendo en mi presencia a los anotados al margen, les notifiqué la anterior resolución, con lectura íntegra y entrega de copia literal, quedando enterados, firman, doy fe.- Pascual Lahoz. Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su comisión extiendo el presente que conuerda con el original al que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a de mil novecientos cuarenta.

Vº. Bº.

J. An



H. Tribunal
de
Daniel Vinasos

5 Milie 40